

Para su ratificación aprobada mediante Informe del Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, "**Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios**", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular de China.

SUBCOMISION DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N°049-2021-RE, publicado el 26 de julio de 2021, que ratifica el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

La Comisión de Constitución y Reglamento, Tratado Ejecutivo Internacional N°281, a la Subcomisión de Control Político, mediante Oficio N°867-2022-2023-CCR-CR, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 15 de febrero de 2023, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Alejandro Aguinaga Recuenco, Wilson Soto Palacios, José Jerí Ore, Lady Camones Soriano, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Cama, Gladys Echaíz de Núñez-Izaga, Hamlet Echevarría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 26 de julio del 2021, mediante Oficio N° 504-2021-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Cabe indicar que, mediante Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR, publicado con fecha 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5° del Reglamento de Congreso de la República, incorporando el artículo 92-A, e incluye la disposición única que dispone crear la Subcomisión de Control Político, como órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo.

En tal sentido la Subcomisión de Control Político se ha recibido mediante oficio N°504 -2021-PR, de la Comisión de Constitución y Reglamento los actos normativos emitidos por el Poder Ejecutivo pendientes de control constitucional, entre los que se encuentra el Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANÁLISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1. El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución.

Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a estos sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 debiendo dar cuenta en todos esos casos al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles.

Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2. Contenido del “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China.

El “Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios”, suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China. Dicho acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 049-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de julio del 2021.

De conformidad con la exposición de motivos obrante en el expediente, el objeto del Acuerdo es permitir que los nacionales de cualquiera de las Partes, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio de la otra Parte

sin visa, con fines de turismo, por un periodo no mayor de noventa (90) días dentro de ciento ochenta (180) días desde su primera entrada.

El Acuerdo dispone que los nacionales de cualquiera de las Partes que tengan la intención de permanecer en el territorio de la otra Parte por un periodo superior a noventa (90) días, deberán obtener la visa correspondiente, previamente. En ese sentido, se establece que las nacionales de cualquiera de las Partes podrán ingresar, transitar y salir de territorio de la otra Parte a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

3.3. Análisis de constitucionalidad

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, "**Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios**", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China", y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 049-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de julio del 2021.

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 027-2021, de fecha 15 de julio de 2021 de la Dirección General del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China, concluye":

"(...) que el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios", no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la adecuada ejecución.

En dicho informe la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "**Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios**", suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política.

En efecto, en el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, **“Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios”**, suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político encargada de analizar los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 281, **“Acuerdo entre la República del Perú y Mongolia sobre la Supresión de Visas de Turista para Titulares de Pasaportes Ordinarios”**, suscrito el 26 de mayo de 2021 en la ciudad de Pekín, República Popular China, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio del 2021, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de febrero del 2023